

BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1948.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 223.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Acabo de recibir del Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion los siguientes telegramas:

«Madrid 7 4-36 t.

El coche que conducía esta mañana a la familia Real desde el Escorial á San Ildefonso ha volcado en el sitio llamado las Siete Revueltas por la rotura de un eje. S. M. el Rey y el general Echagüe han sufrido una pequeña dislocacion en un brazo. En los demás no ha ocurrido novedad hallándose ya instalados en el Palacio de San Ildefonso. Este incidente siempre doloroso no tiene sin embargo gravedad y lo comunico á V. S. para que pueda desmentir cualquier noticia exagerada.

Madrid 7-5-35 t.

En corroboracion y atenuacion de mi anterior circular relativa al ligero accidente sufrido por S. M. debo manifestar á V. S. que la dislocacion del brazo derecho es sumamente leve sin que haya habido herida ni fractura; y que á las cuatro y media de la tarde S. M. se hallaba descansando tranquilamente.

Madrid 8 4-30 m.

S. M. el Rey, segun las noticias recibidas esta noche, sigue bien.—Ha dormido algunas horas y luego se ha levantado y ha recibido la oficialidad y á las muchas personas que han acudido á Palacio.—La dislocacion del General Echagüe tampoco es grave.»

Palma 9 Agosto de 1879.—Manuel Stárico.

Núm. 224.

Orden público.—Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, empleados

del cuerpo de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la buca y captura de Jacinta Nieto fugada de la cárcel de Madrid y cuyas señas se espresan á continuacion y en caso de ser habida la capturarán y pondrán á mi disposicion.

Palma 8 Agosto de 1879.—Manuel Stárico.

Señas.—Edad 30 años, una cicatriz en el carrillo derecho desde la ceja hasta la parte inferior de la megilla, viste á estilo de Galicia.

Núm. 225.

Seccion de Fomento.—Industria.—Terminando el dia 15 del actual el tiempo de la veda segun se dispone en el art. 47 de la ley de caza de 10 de Enero último, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial encargando á los Sres. Alcaldes la estricta observancia de las disposiciones contenidas en la misma como tambien á los demás encargados del cumplimiento de ella.

Palma 6 Agosto de 1879.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 226.

Seccion de Fomento.—Personal.—En la Gaceta del dia 21 del actual se inserta por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas el anuncio siguiente:

«No habiéndose presentado en las provincias á que fueron destinados á prestar sus servicios, á pesar del largo tiempo trascurrido desde que se dictaron las órdenes oportunas al efecto, los individuos comprendidos en la siguiente relacion, esta Direccion general ha resuelto dirigirles por medio de los periódicos oficiales el conveniente llamamiento para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan ante la misma á justificar la conducta de que queda hecho mérito; en la inteligencia de que si no lo verificasen en el improrogable tér-

mino de un mes, á contar desde el dia de la publicacion de esta disposicion en la Gaceta de Madrid ó en el Boletín oficial de la provincia en que residan, les parará, pasado dicho término, el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la legislacion vigente en la materia.

RELACION QUE SE CITA.

Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

D. José del Valle y Pedraja. Fué destinado á Cuenca.

Ayudantes de Obras públicas.

D. José Ramon Escobar. Fué destinado á Cuenca.

D. José Antonio Eguibar. Fué destinado á Salamanca.

D. Francisco Fernandez Romaelle. Fué destinado á Canarias.

D. Mariano Utrilla. Fué destinado á Gerona.

Madrid 18 de Julio de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados por si alguno de ellos reside en esta provincia.

Palma 29 de Julio de 1879.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 227.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Estancadas.—En la Gaceta de Madrid de 16 del actual núm. 197 se halla inserto el pliego de condiciones y demás reglas para la subasta de papel de liar cigarrillos, en la forma siguiente:

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el abastecimiento del papel de liar cigarrillos que puedan necesitar las Fabricas de tabaco de la Peninsula desde 1.º de Setiembre próximo á fin de junio de 1881.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro del papel de liar cigarrillos de todas clases que necesiten las Fabricas de tabaco de la Peninsula para la produccion de dichas clases de labores desde 1.º de Setiembre próximo hasta fin de Junio de 1881.

2.ª El papel que se contrata deberá ser de fabricacion nacional, de las dimensiones, peso y clases siguientes:

APLICACION.	DIMENSION de cada ejemplar.		PESO de cada millar de ejemplares.
	Longitud. Milimetr.	Latitud. Milimetr.	
Para cigarrillos largos engomados y emboquillados, blanco y color de tabaco.....	407	48	418
Para cigarrillos cortos emboquillados, blanco.....	77	40	71
Para cigarrillos cortos, clases finas y comunes, blanco.....	76	38	67

Los ejemplares de papel de todas las diferentes dimensiones y pesos ántes expresados deberán estar cortados perfectamente á escuadra, y result r sus líneas transparentes paralelas al corte longitudinal de los ejemplares.

El grueso del papel, su pasta, calidad, traslucidez, grado de satinacion y tenacidad habrá de corresponder en todas las clases exactamente á la muestra número 1.

Respecto del color, habrá de ser tam-

bien en todas las clases igual a la expresada muestra núm. 1, á excepcion del largo para cigarrillos engomados y emboquillados color de tabaco, que deberá corresponder al de la muestra número 2, que sólo sirve para este objeto; entendiéndose por lo tanto que por lo que hace á todas las demás condiciones, el papel color de tabaco deberá reunir las mismas anteriormente estipuladas respecto del blanco á cuya muestra deberá subordinarse.

Todas las clases de papel de que se

trata deberán presentarse en las Fábricas en cajones de pino, conteniendo cada cajón 1.000 paquetes, y cada paquete 10 macitos de á 1.000 ejemplares.

3.ª El consumo probable del papel durante el periodo de este contrato se calcula en las cantidades consignadas en la siguiente demostración, en la cual se fija también el precio máximo que la Hacienda abonará por cada 100 millares de ejemplares de cada clase de papel y la valoración de consumo calculado por los precios fijados como máximum:

Numeracion de las clases.	Consumo probable durante el periodo del contrato.	Precio tipo que como máximum abonará la Hacienda por cada cien millares de ejemplares.		VALORACION.
		Millares de ejemplares.	Pesetas.	
1	Para cigarrillos largos engomados y emboquillados, papel tabaco.....	3.000	29.71	891.30
2	Para cigarrillos, papel blanco.	3.000	29.71	891.30
3	Para cigarrillos cortos engomados emboquillados, blanco.	2.500	22.81	570.25
4	Para cigarrillos cortos, clases finas y comunes, blanco....	3.700.000	16.94	626.780.00
Totales.....		3.708.500		629.132.85

Las cantidades de consumo probable antes expresadas sólo se fijan con el objeto de que los licitadores puedan tener conocimiento aproximado de la importancia del servicio; pero el que resulte contratista vendrá obligado á entregar mayor ó menor número de millares según el aumento ó disminución del consumo, sin que tenga derecho á indemnización de perjuicios, cualquiera que sea la diferencia de más ó de menos que con relacion al citado cálculo se le reclame.

4.ª Tampoco podrá el contratista producir reclamacion de ningún género en el caso de que por supresion de la labor de cigarrillos en alguna ó algunas de las Fábricas nacionales no pudiera recibirse el papel consignado á la en que se acordara aquella medida, siempre que la Direccion del ramo le hubiera dado de ello aviso con un mes cuando ménos de anticipacion; quedando obligado de la misma manera el contratista á entregar el papel que se le reclame bajo las condiciones de este pliego en la Fábrica de Valencia, si á ella se hiciese extensiva la confeccion de cigarrillos, ó en cualquiera otra que pueda establecerse durante el periodo de este contrato.

5.ª El contrato empezará á regir el día 1.º de Setiembre próximo y terminará el 30 de Junio de 1881; pero si antes de esta fecha se acordase el desestanco ó arriendo de la renta de tabacos, ó se variase el sistema administrativo de esta renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato, ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningún concepto.

Tampoco podrá el contratista promover reclamacion ninguna en el caso de que por reforma ó ensayos de nuevas labores la Hacienda tenga que adquirir separadamente de este contrato alguna cantidad de papel de analogas ó superiores condiciones.

6.ª El contratista continuará el abastecimiento bajo las condiciones estipu-

ladas en este pliego en los tres meses siguientes á la terminacion del contrato, en el caso de que entónces no se hubiera subastado el servicio ó no hubiese aun empezado á practicarse por estar dentro del plazo legal para verificarlo el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

7.ª El que resulta contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 38.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.º de Setiembre del mismo año, y demás disposiciones vigentes; teniendo entendiéndose que la garantia prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el contrato si aparece exento de responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo en virtud de comunicacion que con este objeto pasará la Direccion general de Rentas á la de la Caja de Depósitos.

8.ª En el plazo de 15 dias, contados tambien desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real orden de adjudicacion del servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la Gaceta de Madrid, debiendo presentar en la Direccion general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y quince dias que respectivamente se señalan no constituyese el rematante la fianza definitiva, ó dejase de otorgar la escritura,

perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª La Direccion general de Rentas Estancadas pasará al contratista con 30 dias de anticipacion cuando ménos el pedido del papel para el consumo trimestral de cada establecimiento, y el contratista deberá empezar las entregas en todos ellos al dia siguiente al en que finalice aquel plazo, y continuarlas en la proporcion que le designe cada Fábrica con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de millares que para el consumo del trimestre se le pidan habrá de quedar entregado en aquellos establecimientos al terminar el segundo mes de los á que el pedido se refiera.

Si durante el trimestre fuere precisa mayor cantidad de papel en alguna ó algunas Fábricas, el contratista tendrá la obligacion de entregarlo, previo aviso que le comunicará dicho centro con la anticipacion de 30 dias.

10.ª Todos los gastos que se originen de cualquier clase y naturaleza que sean hasta la entrega y reconocimiento del papel en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

Los embalajes del papel quedarán á beneficio de la Hacienda.

11.ª Presentada una partida de papel en las Fábricas por cuenta del pedido reclamado, se procederá á su reconocimiento por el Administrador, Inspector ó Inspectores de labores é Ingeniero industrial, donde le hubiere, con asistencia del Contador y del Notario del establecimiento.

El Administrador, Inspectores de labores é Ingeniero industrial que reconozcan el papel serán responsables de su calificacion, y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

En el reconocimiento del papel se pesará el número de paquetes de á 10 macitos que se considere conveniente para asegurar la exactitud del peso; se comprobarán las dimensiones de los ejemplares; se examinará su color, calidad y encolado, cerciorándose de las buenas condiciones de la pasta y de que presente una distribucion y traslucidez homogénea; se comprobará la tenacidad ó resistencia por extension á la ruptura del papel, comparándola á la de los tipos ó muestras; examinándose, en fin, si reúne absolutamente todas las condiciones estipuladas en la cláusula 2.ª, declarándose desechado el que contenga cualquier defecto ó carezca de cualquiera de los requisitos exigidos.

Terminado el reconocimiento de una entrega de papel, se extenderá por el Notario de la Fábrica acta expresiva de su resultado, de que expedirá testimonio para remitir á la Direccion general de Rentas Estancadas.

La Junta de reconocimiento cuidará de extraer de cada caja de papel un macito de 1.000 ejemplares, que precintado y rubricado por el Notario acompañará al testimonio del acta.

12.ª La Direccion general de Rentas Estancadas antes de aprobar las actas de los primeros reconocimientos podrá someter las muestras del papel al examen, ensayos y procedimientos que estime convenientes para cerciorarse de si reú-

nen absolutamente todas las condiciones estipuladas, así como tambien disponer el envio á la Fábrica de Madrid del número de cajas que estime procedentes respecto de aquellas entregas que ofrezcan dudas, y ordenar la revision ó comprobacion de los primeros reconocimientos por los funcionarios que acuerde, á presencia de la Junta reconocedora, del Notario y del contratista ó su representante.

El resultado de estas comprobaciones causará estado para los efectos del contrato sin ulterior recurso, no teniendo derecho el contratista á reclamar acerca de las diferencias que aparezcan con relacion al primer reconocimiento.

Los gastos que por todos conceptos se ocasionen en las comprobaciones que se acuerden por la Direccion, serán de cuenta de la Hacienda.

13.ª Si el contratista ó su representante encontrasen bien hecho el primer reconocimiento del papel, prestará su conformidad, firmando el acta; y en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo centro lo otorgará siempre que haya sido solicitado dentro del plazo de 10 dias, á contar desde el en que se le comunique la aprobacion del acta correspondiente.

14.ª Para la practica de los segundos reconocimientos la Direccion general de Rentas Estancadas designará el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlo, debiendo tener efecto, con asistencia del Notario del establecimiento, á presencia de los funcionarios que hicieron el primero, á fin de que estos expongan, haciéndolo constar en el acta, las razones que motivaren la primitiva calificacion si fuese distinta de la que merezcan de los segundos reconocedores.

Esta operacion causará estado para los efectos del contrato, prevaleciendo el dictámen de los segundos reconocedores sin ulterior recurso; pero los funcionarios á quienes se confiaran los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificacion del papel que en estos actos resulte definitivamente admitido, y por lo tanto de los perjuicios que por esta causa pudieran irrogarse á la Hacienda.

Tambien serán responsables los primeros reconocedores cuando no se justifique ó no sea motivada la diferencia de apreciacion en el expediente que para investigarlos podrá instruir la Direccion general de Rentas Estancadas en los casos que lo considere conveniente.

Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho de todo ó parte del papel, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba el número de gruesas desechadas en el primero.

15.ª El papel declarado inútil en primer reconocimiento y de que haya protestado el contratista se conservará en la Fábrica en local separado, del que tendrá una llave dicho contratista, y el que definitivamente se le desecho lo extraerá acto seguido, con la obligacion de ponerlo dentro de los 15 dias siguientes al en que se le comunique aquella resolucion, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

16.ª Declarada la aceptación del papel clasificado como admisible en primero ó segundo reconocimiento, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, cesa la responsabilidad del contratista debien-

do expedirle la Contaduría de la Fábrica correspondiente en el término de tercero día, á contar desde el en que se le comunicó aquella resolución, un certificado con el V. B. del Administrador Jefe del establecimiento, y extendido en papel del sello 11.º por cuenta del contratista que exprese el papel recibido, la consignación á que corresponda y el valor del género al precio de contrata, cuyo documento será entregado al contratista, remitiéndose al propio tiempo á la Dirección general de Rentas un duplicado del mismo.

17. Las certificaciones de pago que el contratista presente en la Dirección general de Rentas Estancadas se examinarán y cursará por la misma á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central en metálico ó en letras á cargo de las Cajas de provincia al cambio corriente de la cotización oficial dentro del mes siguiente al de la fecha del certificado.

Si no se hiciese efectivo el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho á reclamar el abono de intereses al respecto de un 6 por 100 anual, que empiezan á devengarse el día siguiente á la terminación del mes en que debió verificarse, y cesará el día que se efectúe.

También tendrá derecho el contratista á solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescisión del contrato cuando los pagos sufran seis meses de demora, y la cantidad que se le debe exceda de 150 ó 10 pesetas, siempre que haya reclamado su abono indicando aquel propósito.

Si admitiese el contratista en pago de las entregas valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

18. Cuando el contratista no haga las entregas en los plazos marcados en la condición 9.ª, la Dirección general de Rentas Estancadas queda facultada:

1.º Para trasladar, desde la Fábrica donde hubiese existencias á la en que ocurra la falta el papel necesario, de cuenta, cargo y riesgo del contratista por todos conceptos.

Y 2.º Para imponer al contratista por vía de correctivo una multa equivalente al 5 por 100 del valor que al precio de contrata represente el papel que haya dejado de entregar.

En el caso de que, por consecuencia de demora en los plazos de entrega, ó por no haber repuesto el contratista el papel desechado con otro admisible dentro del plazo que determina la condición 13, llegue á carecer alguna ó algunas Fábricas del papel necesario para el consumo de un mes, el Administrador Jefe del establecimiento podrá desde luego, previo aviso al contratista, verificar la compra del necesario; siendo de cuenta del mismo contratista todos los gastos que se ocurran con tal motivo, y el exceso que resulte en el precio del papel que se adquiriera con relación al tipo de contrata.

19. La condonación de la multa de que trata la condición anterior no relevará al contratista en ningún caso de abonar á la Hacienda los gastos que originen las traslaciones del papel ó las compras que se acuerden, y el sobreprecio del que se adquiriera por su cuenta.

20. El contratista hará efectivas todas estas responsabilidades en el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que á ello se le requiera; y si no lo verificare, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de reponer dentro

de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de administración y contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna especie, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda.

De la misma manera se procederá cuando en el plazo marcado en la condición 13 no verifique la reposición con otro admisible del papel que le hubiera sido desechado.

21. En el caso de que el contratista abandone el servicio, se verificará por su cuenta en los términos que expresa la condición anterior hasta un mes después de la nueva subasta que habrá de celebrarse, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, dentro de los dos meses siguientes al día del abandono, para contratar el suministro por todo el tiempo que reste de duración prefijado á su contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiriera por Administración, y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Estas responsabilidades se cubrirán con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, según lo preceptuado en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitación fuese igual ó menor al de contrata, se le devolverá la parte que quede de la fianza, después de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito, si no la resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel con arreglo á lo prescrito en la condición anterior y en la presente fuere menor que el de adjudicación de este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, para los efectos prevenidos en esta condición, siempre que por haber dejado el contratista de entregar el papel consignado en los pedidos las Fábricas se vean obligadas á comprar á perjuicio del mismo lo necesario para el consumo de tres meses consecutivos.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilio, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

23. El contratista se obliga á tener un representante en cada Fábrica, cuyos nombramientos dará oportuno aviso á la Dirección general de Rentas Estancadas.

24. También vendrá obligado á presentar en la Dirección general de Rentas Estancadas á la terminación del contrato los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolverse la fianza interina no haga constar dicho extremo, por más que en todo lo

relativo al abastecimiento se halle exento de responsabilidad.

25. El que resulta contratista aceptado sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones del presente pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento e inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecución del servicio.

26. Todas las disposiciones legales citadas en este pliego de condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 21 de Agosto próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del I. mo. Sr. Director general del ramo asociado de los J. fs. de Administración del mismo centro, de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, y por ante Notario público.

2.ª Los licitadores entregarán durante el período de admisión, y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentación para ser después abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna después de los dos de la tarde.

3.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.ª Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.ª Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 4.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente, se acompañarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposición.

3.ª Estar suscritas por un español que pague contribución, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta.

En el caso de hallarse la proposición suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas condiciones.

4.ª Expresar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie ó modifique las consignadas en este pliego.

5.ª Que los precios que se ofrezcan estén dentro y no excedan de todos y cada uno de los tipos que se señalan para el remate en la condición 3.ª de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su lugar persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda.

4.ª El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 19.000 pesetas, que se constituirá con el carácter de provisional en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos

establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislación vigente.

5.ª Dadas las dos de la tarde, y terminado la recepción de pliegos, el señor Presidente los pasará al actuario de la subasta para que los lea en alta voz por el orden con que hayan sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones, procediéndose en seguida á valorar por los tipos que estas contengan el importe de las cantidades de papel que se señalan en la condición 3.ª de este pliego, adjudicando en su vista provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

6.ª Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren los tipos de la subasta resultasen dos ó más iguales en su valoración total, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de papel se comprometerán á rebajar en los tipos propuestos; adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al terminar dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio al autor de la que se hubiere presentado primero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado de las condiciones del pliego publicado en la Gaceta de Madrid, núm. ..., fecha..., y del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. ..., fecha..., y de cuantos requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el servicio referente al suministro del papel que necesitan las Fábricas de tabacos de la Península para el liado de cigarrillos de todas clases desde 1.º de Setiembre próximo á fin de Junio de 1881, se comprometo á entregar, con estricta sujeción á las cláusulas estipuladas, cada 100 millares de ejemplares por los precios siguientes:

El designado con el núm. 1, á.... pesetas.... céntimos.

El designado con el núm. 2, á.... pesetas.... céntimos.

El designado con el núm. 3, á.... pesetas.... céntimos.

El designado con el núm. 4, á.... pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)
Madrid 25 de Julio de 1879.—El Director general, José M. Rodríguez.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 10 de Julio de 1879.—Orovio. Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la referida subasta.

Palma 21 de Julio de 1879.—P. O.—Carlos R. Soler.

Núm. 228.

COMANDANÍA GENERAL
SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Debiendo proveerse dos plazas de maestros de Obras militares de 3.ª clase que han resultado vacantes, se

